

2718-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.San José, a las doce horas con cincuenta y nueve minutos del cinco de agosto de dos mil veinticinco.

Proceso de renovación de estructuras del partido ENCUESTRO NACIONAL en el cantón OREAMUNO de la provincia CARTAGO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro y dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas. (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 08-2024 de 26 de noviembre de 2024, publicado en La Gaceta n.º 222 de 26 de noviembre de 2024), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido **ENCUESTRO NACIONAL** celebró el día veintiséis de julio de dos mil veinticinco, la asamblea en el cantón **OREAMUNO**, de la provincia de **CARTAGO**, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

En memoriales presentados el día treinta de julio del presente año, ante la ventanilla única de recepción de documentos de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos (en adelante DGRE) la agrupación política aportó las cartas de aceptación originales de los señores Ernesto Loría Chacón, cédula de identidad n.º 302250173; y Carmen María Artavia Solano, cédula de identidad n.º 302340920; lo anterior siendo que las designaciones de los ciudadanos indicados supra se dieron en ausencia.

La estructura designada por el partido de cita queda integrada en **forma incompleta** de la siguiente manera:

PROVINCIA CARTAGO
CANTÓN OREAMUNO

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
302220820	AURA MARIA ARTAVIA GRANADOS	PRESIDENTE PROPIETARIO
302050689	JORGE LUIS ALVARADO MASIS	SECRETARIO PROPIETARIO
305600564	DAYANA MENDEZ LORIA	TESORERO PROPIETARIO
302250173	ERNESTO LORIA CHACON	PRESIDENTE SUPLENTE
302340920	CARMEN MARIA ARTAVIA SOLANO	SECRETARIO SUPLENTE

FISCALÍA

Cédula	Nombre	Puesto
303530592	JORGE LUIS ALVARADO SANCHEZ	FISCAL PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
---------------	---------------	---------------

302220820 AURA MARIA ARTAVIA GRANADOS
302050689 JORGE LUIS ALVARADO MASIS
305600564 DAYANA MENDEZ LORIA
302250173 ERNESTO LORIA CHACON

TERRITORIAL PROPIETARIO
TERRITORIAL PROPIETARIO
TERRITORIAL PROPIETARIO
TERRITORIALPROPIETARIO

INCONSISTENCIA: No procede acreditar en este acto al señor Allan Gómez Artavia, cédula de identidad n.º 304040852, como tesorero suplente y delegado territorial propietario, ya que, en virtud del informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea indica que el señor Gómez Artavia portaba una cédula de identidad desactualizada por más de un año; y según el estudio realizado mediante el Sistema Integrado de Consultas Civiles y Electorales (en adelante SINCE), se logra determinar que la vigencia del último documento de identidad expedido por el Tribunal Supremo de Elecciones en favor del señor Gómez Artavia, caduca el día tres de enero del año dos mil treinta y tres.

Con relación a la inconsistencia de comentario, obsérvese que el TSE mediante resolución n.º 2017-E1-2014 de las once horas, cincuenta y ocho minutos del nueve de junio de dos mil catorce, determinó sobre el término de validez de la cédula de identidad lo siguiente:

“Desde la resolución n.º 1106 de las 09:00 horas del 28 de noviembre de 1995, este Tribunal interpretó que la finalidad perseguida por el artículo 94 de la LOTSE radica en la “insensatez de mantener una inscripción electoral a lo infinito”. También la de mantener en el padrón electoral a “un ciudadano que nunca podrá votar aunque esté inscrito en el padrón o lista electoral y, lo que es más importante aún, se logra una verdadera y eficaz depuración del padrón electoral, puesto que se eliminan del mismo no solamente aquellos ciudadanos que no podrán votar por haber caducado su cédula y no encontrarse en el caso de excepción previsto expresamente por ley (párrafo segundo del artículo 94) (...).” **De conformidad con el período de vigencia que impuso el legislador a la cédula de identidad vale reiterar que, para un proceso electoral y en cualquier tiempo, la responsabilidad de mantener el documento de identidad al día recae en el elector y no en la Administración Electoral** (ver, entre otras, la resolución n.º 1963-E-2201 –sic- de las 11:00 horas del 28 de setiembre de 2001). (el subrayado es propio).

Con base en el criterio jurisprudencial expuesto, partiendo de la obligación que tienen los ciudadanos de portar y mantener su documento de identidad vigente y en óptimas condiciones, para así, efectuar cualquier trámite legal, estimándose adicionalmente que al ciudadano en cuestión no le ampara la excepción legal contenida en el párrafo segundo del

artículo noventa y cuatro de la Ley de cita, de previo al estudio de la viabilidad de sus nombramientos, deberá el señor Gómez Artavia aportar copia del documento de identidad vigente ante este Departamento; o en su defecto, deberá la agrupación política designar los cargos vacantes mediante la celebración de una nueva asamblea cantonal.

Así las cosas, se encuentran pendientes de acreditar los cargos de la tesorería suplente y un delegado territorial propietario, **mismos que deberán cumplir con el principio de paridad y el requisito de inscripción electoral** (artículos dos del Código Electoral y tres y siete del Reglamento de cita).

Tómese en consideración que, las estructuras del partido **ENCUENTRO NACIONAL** se encuentran vigentes hasta el día doce de agosto de dos mil veinticinco, razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigor posterior a esa fecha, una vez que la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos (DGRE), tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

Se recuerda que, previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las designaciones de todos los delegados territoriales propietarios de las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea, de conformidad con lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones mediante resolución n° 5282-E3-2017 de las quince horas quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.° 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

Marta Castillo Víquez
Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos

MCV/mch//krc

C.: Exp. n.º: 323-2020, partido Encuentro Nacional (EN)

Ref. n.º:13646, 13681, 13814-2025